



¿JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 279

ASUNTO A TRATAR:

El señor **CARLOS ANDRÉS MAYA LUCERO** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental a la salud, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **FARMACIA AUDIFARMA S.A.**

HECHOS:

Relata el accionante que es paciente psiquiátrico y padece de depresión, por lo que debe tomar medicamentos antidepresivos y ansiolíticos. En caso de no recibir dichos suplementos, puede recaer según su dicho, en ideas suicidas y por tanto podría ser necesaria la internación.

Dos profesionales de la salud ordenaron que le fuera suministrado Clonazepam 2.5mg/ml Solución Oral x 20ml y x 30ml respectivamente, para el tratamiento de la depresión. No obstante el 16 de septiembre de esta anualidad, la farmacia de Audifarma ubicada en la Calle 100 en esta ciudad, le negó la entrega de la segunda dosis de manera arbitraria.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a Audifarma el suministro completo del medicamento recetado el 7 de septiembre de 2022 prescripción 222506131643795 y los demás que en el futuro le sean prescritos.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculadas COMPENSAR E.P.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Los informes allegados se sintetizan como sigue:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



ADRES: Pide que se le desvincule de este trámite, en consideración a que no ha transgredido derecho alguno.

COMPENSAR: Expone que autorizó de manera prioritaria el suministro de los medicamentos requeridos por el paciente y bajo ese entendido, corresponde a Audifarma proceder a la entrega inmediata. Allega capturas de pantallas. Solicita que se declare improcedente la solicitud de amparo porque ya se configuró el hecho superado.

AUDIFARMA: Informa que los medicamentos se han entregado de manera oportuna y completa teniendo en cuenta que la entrega de medicamentos se realiza cada 30 días y una sola vez. Agrega que la entrega de productos farmacéuticos se debe realizar mes a mes y que se evidencia que el paciente cuenta con duplicidad de formulación, puesto que en ambas fórmulas se refieren al mismo medicamento con el mismo principio activo. Se destaca su manifestación que se enfila a que al usuario no se le debe hacer entrega de tratamiento para ciclos superiores a 30 días y que la entrega de los meses subsiguientes no permitirá una holgura superior a cinco días de tratamiento en poder del usuario. En otras palabras, si el paciente cuenta en su poder con más de 5 días de tratamiento, no es posible realizar la dispensación. Destaca que la vigencia de la fórmula médica es por el tiempo de duración de tratamiento y que la encargada de autorizar la prestación de servicios es la E.P.S.

Pide que se le desvincule de este trámite constitucional.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Es necesario que se tenga en cuenta que la encargada de responderle a los usuarios por la prestación de los servicios de salud, incluyendo el suministro de medicamentos, es la E.P.S.

En efecto, por disposición legal, quien tiene obligaciones frente al usuario es en este caso, COMPENSAR E.P.S., entidad que entre otros deberes, tiene el de garantizar la materialización de los principios que gobiernan el sistema general de seguridad social en salud, tales como son el de continuidad, oportunidad, eficiencia y disponibilidad. El Estado ha confiado en las E.P.S. el cumplimiento de estos y otros tantos postulados y por esa razón las referidas empresas no pueden simplemente desligarse de sus obligaciones, como ha sido costumbre en nuestro país, y endosarle la responsabilidad a I.P.S. y dispensarios.

No obstante lo anterior, Compensar señaló a este Juzgado que, no solo autorizó la entrega del medicamento en las dosis prescritas por los médicos tratantes, sino que

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



además las revistió de prioridad, informándole a Audifarma sobre la preponderancia de la entrega de los medicamentos a la aquí accionante.

El Juzgado entendió que gracias a la existencia de la presente acción, Compensar asignó el carácter de prioritario a la entrega de los suministros porque además de expresarlo, la E.P.S. anexó capturas de los correos respectivos.

Se debe indicar que esta instancia intentó comunicarse telefónicamente con el accionante a fin de indagar si había recibido los medicamentos pedidos. Sin embargo, a pesar de varios intentos, no fue posible establecer comunicación con el señor Maya Lucero. En ese espectro no queda más que acudir a las probanzas arrojadas por la E.P.S. y así declarar que actualmente no existe una vulneración de derechos fundamentales, por lo que tampoco es dable conceder el amparo constitucional.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA TUTELA IMPETRADA POR CARLOS ANDRÉS MAYA LUCERO contra FARMACIA AUDIFARMA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada, y a quienes fueron vinculados.

TERCERO: DESVINCULAR a COMPENSAR E.P.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3398a3948357ff4f1770905b7305bc73831b3a7c56508321e9f8d78837c1409**

Documento generado en 06/10/2022 06:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>